



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11.30 horas del día 07 de Septiembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 7710 EC/2011, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FACULTAD DE LA U.B.A."-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Gobernación N° 007710 EC año 2011, caratulado "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FACULTAD DE LA U.B.A." a efectos de emitir mi voto: -----

Que a mediante Acta de Constatación TCP N° 493 se formularon tres observaciones, las que luego de los descargos llegan a tratamiento plenario la observación N° 1 y la N° 3, que fueron mantenidas mediante Disposición Secretaría Contable N° 118/2001, indicando el carácter insalvable de la observación N° 3.-----

Requerida la intervención a la Secretaría Legal, la misma emite el Informe Legal N° 280/11 Letra T.C.P C.A mediante el cual el Prosecretario Dr. Oscar SUAREZ sostiene: -----

*"...Vienen a esta Prosecretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente del corresponde caratulado: "s/cancelación de factura de la Facultad de la U.B.A.", con Disposición Secretaría Contable Nro. 118/2011.-----*

*Así es que la Disposición mencionada mantiene las observaciones indicadas en los puntos 1 y 3 del Acta de Constatación Nro. 493/11, aunque sobre esta última se admite el carácter de insalvable.-----*

*Sobre el punto 1 del acta mencionada si bien le asiste razón a la Sra. Auditora Fiscal en cuanto a la ratificación del Decreto Nro. 439/08 – convenio marco de cooperación institucional, ello no obsta a la validez del contrato suscripto para ejecutar el Programa de Asistencia Técnica entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego y la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.), atento que el Sr. Christian Javier Ruiz, contrató en el presente, ad referéndum de la Sra. Gobernadora, en base al artículo 26 inciso 3 apartado a), de la Ley Territorial 6, y en su caso el Poder Ejecutivo Provincial ratificaría el presente en base al artículo 135 apartado 11 de la Constitución Provincial.-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Abona esta conclusión en primer término, el hecho de que este Tribunal de Cuentas no participó de la suscripción del Convenio de Cooperación entre la UBA y el Gobierno Provincial, con lo cual nunca podría ser inscripto este contrato dentro de ese marco.-----

En segundo lugar de la lectura del convenio registrado en fecha 28 de febrero de 2011, no surge ninguna actividad de colaboración, sino el pago de un servicio, esto es la cláusula segunda Objeto que dice: "LA FACULTAD se compromete asistir con personal especializado al Ministerio de Economía de Tierra del Fuego y al Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, a los efectos de que puedan disponer de elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar informes de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de las empresas sujetas a fiscalización ...", de tal forma que por ello La Facultad recibe un precio atento la cláusula sexta del convenio.-----

Para así proceder debemos tener presente que los contratos son lo que son y no lo que su título dice que son, y deben interpretarse de acuerdo a su objeto.-----

Es así que: "...cabe señalar que si bien toda interpretación debe comenzar por el análisis del documento mismo cuando lo hubiere, cabe en todo caso hacerlo en vista a la finalidad o intención del negocio y atendiendo al sentido y comportamiento general o común, y de acuerdo con lo que verosíblemente las parte entendieron o pudieron entender, dejándose expresa constancia de que el objeto de la interpretación no es meramente el documento e instrumento en que se ha materializado el acuerdo,..." (Código Civil Comentado Contratos Parte General artículos 1137 a 1216 – Mosset Iturraspe – Piedecosas. Pag. 20. ).-----

Si bien no es feliz la redacción de la cláusula primera, y la misma indujo a error a la Sra. Auditora Fiscal, resulta obvio que no es de aplicación y en el mejor de los casos debería ser excluida de la contratación, atento que el Tribunal de Cuentas no fue parte en lo convenido aprobado por Decreto Nro. 439/2008.-----

La anterior y no otra es la conclusión a la que llega la Auditora Interna cuando en el apartado d) de fs. 43 dice: "Corresponde rehacer el proyecto de resolución, modificando el encuadre del gasto, conforme a lo indicado a fojas 32, por la Subcontadora General y las correcciones plasmadas a fojas 41.", entendiendo que como dice la Subcontadora General solicita se de el carácter de muy urgente "...encuadrando el gasto como contratación directa por tratarse de reparticiones oficiales."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Esta circunstancia se plasma en la Resolución Sub. Hac. Nro. 2157/11, de fs. 82, suscripta por el CP Sebastián Robelin, cuando dice: "Que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial Nro. 6 de Contabilidad, Capítulo II, Título III, artículo 26, inciso 3, apartado a) y Decretos Provinciales Nro. 2885/10, Anexo I y Nro. 674/11."-----

Ahora bien, cual es el ámbito de aplicación del artículo 135 inc. 1 de la Constitución Provincial, y esa respuesta la obtenemos de la concordancia con la Constitución Nacional: "Concordancias: Artículo 86 inciso 14) El Presidente de la Nación ...concluye y firma tratado de paz, comercio, de navegación, alianza, de límites, neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules" Constitución Provincial: Artículo 105 inciso 7: Son atribuciones de la legislatura: Aprobar o desechar los tratados o convenios a que se refiere el Artículo 135 inciso 1.- (Constitución de la Provincia de tierra del Fuego concordada Silvia N. Cohn. pag. 420).(hoy el artículo 86 inciso 14, es el artículo 99 inciso 11, por efecto de la reforma de 1994). -----

De tal forma que carece de efectos jurídicos el Decreto Nro. 439/08, hasta tanto resulte ratificado por la Legislatura de la Provincia, pero ello no impide que la Provincia contrate con la Universidad de Buenos Aires en tanto resulte de aplicación la Ley Territorial 6.-----

Por todo lo anteriormente expuesto a criterio del suscripto correspondería levantar la observación Nro. 1 atento que la contratación haya su encuadre en la Ley Territorial Nro. 6, artículo 26 inciso 3, apartado a), manteniendo la observación Nro. 3 dado el carácter de insalvable conducta que deberá ser evaluada en el marco del control posterior..."-----

Que el suscripto comparte los fundamentos y la conclusión que arriba el informe legal transcrito, toda vez que el contrato registrado mediante el N° 15051 para ejecutar el programa de asistencia técnica entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A), es un contrato interadministrativo que se encuentra autorizado en el artículo 26 punto 3) el cual dice que podrá contratarse en forma directa "...a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales..."-----

La doctrina tiene dicho: "Los contratos interadministrativos se caracterizan porque no suponen vínculos a título de colaboración o interrelación en el cumplimiento de las funciones administrativas que son de competencia de ambas partes vinculadas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

sino que se está frente a un real acuerdo de voluntades, que genera consentimiento y da lugar a una relación contractual.-----

Si la desigualdad de propósitos no existe y ambos órganos administrativos persiguen el mismo fin, no hay oposición de intereses, ni voluntades contrapuestas que se combinan para producir un efecto jurídico; no habrá, en síntesis, contrato. Habrá, en todo caso, un convenio o una unión, pero no un contrato. <sup>1</sup>-----

En el presente caso el objeto del contrato no es una colaboración de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para el Gobierno Provincial y el Tribunal de Cuentas, sino la prestación de un servicio específico a cambio de un precio, por lo nos encontramos ante un contrato de los denominados interadministrativos. -----

Por su parte el artículo 1137 del Código Civil establece: "Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos."-----

En la nota marginal del artículo transcrito en el Código Civil, Velez Sarsfield comenta: "Savigny, Derecho Romano, tomo III. & 140. "Es preciso, dice el autor, tener en consideración el objeto de la voluntad. Si pues dos personas acuerdan sostenerse mutuamente por sus consejos en la adquisición de una ciencia, o un arte, sería impropio dar a este acuerdo el nombre de contrato, porque en este caso la voluntad no tiene por objeto una relación de derecho". Freitas es más claro en la materia; dice que "habrá contrato, cuando dos o más personas acordasen entre sí alguna obligación u obligaciones recíprocas a que correspondan derechos creditorios", es decir, que una de las partes se atribuya deudora, y la otra acreedora, o que ambas partes sean recíprocamente deudores y acreedores. Maynz dice, que "contratos son aquellas manifestaciones de voluntad, que tienen por objeto crear o extinguir obligaciones" & 281, lo mismo Domat, Lib, 1 Tit. 1. &1..."-----

Por lo expuesto, comparto y hago propio el criterio sostenido en el Informe Legal transcrito, propiciando el levantamiento de la Observación Nº 1.-----

Por su parte en relación a la observación Nº 3, considero que si bien asiste razón a la Auditora Fiscal, en cuanto se verifica que el contrato fue suscripto con anterioridad a la reserva interna del gasto, incumpliendo así con el inciso 4) del artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, la actuación del Tribunal de Cuentas en ese punto en particular, lo es en la etapa de control posterior y no preventivo como se sostiene en el Acta de Constatación. -----

<sup>1</sup> Escola Héctor Tratado integral de los contratos administrativos, T I, Depalma, Buenos Aires, 1977, p. 311, Ismael Farrando (h) Contratos Administrativos, Lexis Nexis Abeledo Perrot pag.131.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2218



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Es por ello que corresponde diferenciar el control del gasto, que en el presente caso lo es en marco del control preventivo, al tomar intervención el Tribunal de Cuentas antes del pago conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, y el control del contrato y los requisitos exigidos normativamente antes de su perfeccionamiento. En consecuencia al encontrarse suscripto el contrato y con principio de ejecución, el control que ejerce este organismo lo es en el ámbito del control posterior, por lo que considero que se debería recomendar que previo a la suscripción de los contratos la Administración efectúe la registración de la reserva interna del gasto. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el expediente del registro de la Gobernación N° 7710 EC/2011, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FACULTAD DE LA U.B.A." a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

**ARTICULO 1°.- Levantar la observación N° 1 del Acta de Constatación N°496, mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 118/2010, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----**

**ARTICULO 2°.- Recomendar a las autoridades del Ministerio de Economía que en el futuro deberán efectuar la registración de la reserva del gasto con anterioridad a la suscripción del contrato, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente. -----**

**ARTICULO 3° Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Economía de la Provincia C.P. Hiram Christian J. RUIZ con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 7710 EC/2011, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FACULTAD DE LA U.B.A."; y en el organismo a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y al Auditor Fiscal interviniente.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlantico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2218



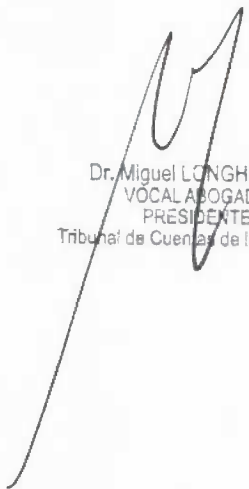
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut  
supra. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel  
LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO; -----

ACUERDO PLENARIO N° 2218.-

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia